



**Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información**

**Estimada solicitante  
Presente**

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 17, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción II y 33, fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción V, 6, 13 fracciones III, IX y XXV y 58 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en atención a la solicitud de acceso a la información folio **211533723000006**, en la que requiere:

*“quisiera saber de cuanto fue la inversión de la obra de servicios de agua potable y alcantarillado (cambios de tubos de drenaje y colocación individual de drenaje y tapas) realizada en los meses de enero a marzo en la calle 21 poniente colonia 16 de marzo de Tehuacán Puebla” (sic).*

Sobre el particular, es menester señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los fideicomisos que no cuenten con estructura orgánica y no sean considerados una entidad paraestatal, cumplirán con las obligaciones de dicha Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación, en este caso la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Una vez realizada la aclaración correspondiente, esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento lo siguiente:

La solicitud de referencia no incide en el ámbito de competencia del Sujeto Obligado **“Fondo Metropolitano Tehuacán”**, en virtud de que, el principal objeto del citado Fideicomiso, deducido del clausulado de su Contrato (documento público y consultable en la Plataforma Nacional de Transparencia), es destinar los recursos del Fondo Metropolitano, asignados a la Zona Metropolitana de Tehuacán a programas, estudios, proyectos y acciones que impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de la zona metropolitana, por lo que este Sujeto Obligado no es responsable de tener en posesión la información requerida.

Sustenta lo anterior el Criterio **SO/013/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*



No obstante, el Municipio de Tehuacán, es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial a través de su **H. Ayuntamiento de Tehuacán**, tal como lo señalan los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 2 y 4, numeral 156 de la Ley Orgánica Municipal, mismos que se transcriben para pronta referencia:

**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 102.-** *El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; (...)*

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 2.-** *El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; (...)*

**ARTÍCULO 4.-** *El Estado de Puebla se conforma por los siguientes Municipios:  
(...)*

**156. Tehuacán”**

En ese sentido, el Municipio antes citado tiene, dentro de sus atribuciones, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento y la disposición de aguas residuales, por lo que, tiene como obligación la de procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como de verificar los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, pavimentos y alumbrado público del municipio, de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91, fracción XXXIX y 199, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, así como 86, fracción XXIV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, que a la letra señalan:

**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**“ARTÍCULO 115.-** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

**III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

**a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**



(...)

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**"ARTÍCULO 104.-** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;  
(...)

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 91.-** Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

(...)

**XXXIX.-** Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento de la población;

(...)

**ARTÍCULO 199.-** Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;  
(...)

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA**

**ARTÍCULO 86.-** Son facultades y obligaciones del Director de Desarrollo Urbano:

(...)

**XXIV.** Verificar que los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, pavimentos y alumbrado público en los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, una vez realizada la entrega recepción de los mismos, sean prestados a los habitantes de manera eficiente y sustentable;

(...)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado responsable de dar atención y respuesta a dicha solicitud de información es el **"H. Ayuntamiento de Tehuacán"** al incidir en el ámbito de su competencia, por lo que, se sugiere dirigir su solicitud a los siguientes datos de contacto:

H. Ayuntamiento de Tehuacán				
Titular de la Unidad de Transparencia	Teléfono	Horario	Dirección	Correo Electrónico
Arely Sandoval Sandoval	S/N	de 08:00 a 16:00 hrs.	Av. Reforma Norte No. 407, Colonia Buenos Aires, C.P 75730, Tehuacán, Puebla.	transparencia@tehuacan.gob.mx



# Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

Fondo Metropolitano Tehuacán

La incompetencia planteada en la presente solicitud, fue aprobada por el Comité de Transparencia de esta Dependencia, mediante Acuerdo tomado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2023.

Nombre y rúbrica del Titular del área responsable de la información  
**Guillermina Canseco Carrera, Directora de Tesorería.**

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su derecho de acceso a la información.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

  
**MILTON CARLOS RUÍZ GONZÁLEZ**

En el caso específico de esta respuesta, se informa que de conformidad con el artículo 169, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o en esta Unidad de Transparencia, cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 170 de la Ley en la materia.